

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2024-00116. 24 de abril de 2024. En la fecha paso al Despacho la demanda de la referencia, informándole, que la parte actora presentó oportunamente a través del correo electrónico, escrito con el fin de subsanar la demanda.

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

**Radicado:** 47.980.40.89.002.2024.00116

**Tipo De Proceso:** DECLARATIVO CON ACCIÓN REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA

**Demandante:** YOLANDA DURAN SANCHÉZ

**Demandados:** JOSE MANUEL BALDOVINO CANTILLO

Actuando por conducto de apoderada judicial la señora YOLANDA DURAN SANCHÉZ presentó demanda reivindicatoria contra JOSE MANUEL BALDOVINO CANTILLO, con el propósito que una vez surtido el procedimiento se declare que le pertenece “*en dominio pleno y absoluto*” el inmueble denominado finca “los tres chorros” ubicado en el Municipio de Zona Bananera e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-18345.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del asunto a la luz de lo normado en el artículo 90 del C.G.P., le fueron advertidos a la parte actora cuatro (4) defectos que debía subsanar en el término legal. Oportunamente, la mandataria de ese extremo radicó memorial vía correo electrónico, en el cual se pronuncia acerca de cada uno de los yerros anotados pretendiendo así enmendar procesal y sustancialmente la demanda.

No obstante, ello no se cumple respecto del numeral 2° que dice “*Tampoco se adjuntó acta de conciliación prejudicial, necesaria en estos casos como requisito de procedibilidad para presentar la demanda*”, por cuanto al escrito subsanando el libelo no se aportó constancia de haber cumplido con tal exigencia, bajo el argumento literal “... *el demandado JOSÉ MANUEL BALDOVINO CANTILLO, fue citado en anterioridad ante el INSPECTOR DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSALÍA - MUNICIPIO ZONA BANANERA, el día 25-Ago-2022, sin embargo el citado señor no compareció en la fecha programada y en su momento el Inspector de Policía no hizo el levantamiento del Acta de No Conciliación...*”, circunstancias particulares que no son de recibo para satisfacer un requisito objetivo exigido por el legislador para acudir a la jurisdicción, máxime si se tiene en cuenta que las Inspecciones de Policía no constituyen un operador autorizado para conciliar extrajudicialmente en Derecho, y así lo enseña la Ley 2220 de 2022 que derogó la Ley 640 de 2001, la cual enseña textualmente:

**“ARTÍCULO 11. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES.** La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser

*adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.*

Por las razones expuestas anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal declarativa con acción reivindicatoria seguida por YOLANDA DURAN SANCHÉZ contra JOSE MANUEL BALDOVINO CANTILLO, de conformidad en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente, sin que sea necesaria la devolución de los anexos a la parte actora por cuanto la demanda fue presentada a través de medios tecnológicos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Raul Alberto Saucedo Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e73a70d015912c6aaef7e35be59f0947525253512981b336bc2df42deb18c12**

Documento generado en 26/04/2024 12:58:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**